



### *Decimoctava Enmienda*

Sección 1. Un año después de ratificado este artículo, se prohíbe por la presente la fabricación, venta o transporte en los Estados Unidos y en todos los territorios sujetos a su jurisdicción, así como la importación o exportación, de licores embriagantes con el fin de usarlos como bebida.

Sección 2. El Congreso y todos los estados tendrán potestades conjuntas para hacer cumplir este artículo mediante la legislación apropiada.

Sección 3. Este artículo no entrara en vigor a menos que haya sido ratificado como enmienda a la Constitución por los órganos legislativos de todos los estados en la forma prevista en la Constitución y dentro de los siete años siguientes a la fecha en que el Congreso lo envíe a los estados.